

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El actual Gobierno se ha preocupado del cumplimiento del art. 19 de la vigente ley de Presupuestos, según el cual debe dictar durante el año económico corriente de 1902 disposiciones reglamentarias para determinar la inversión, justificación de los gastos y aprobación de las cuentas de las consignaciones de material de las dependencias del Estado.

Habiéndose tramitado con no acostumbrada rapidez el expediente mandado instruir al efecto por el Ministerio de Hacienda, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe eleva a la aprobación de V. M. el adjunto reglamento, con cuya aplicación se dará cumplimiento al artículo citado de la ley de Presupuestos, determinándose con toda claridad la manera de invertir los gastos de material y la de justificarlos, al par que se establecen las responsabilidades civiles de los Jefes de las dependencias a cuyo cargo están los indicados fondos.

Las asignaciones de material, muy reducidas por las necesidades del presupuesto, han dado lugar a deficiencias en los pagos que han impresionado a la opinión, dando ocasión a quejas y agravios que, si en la realidad no han sido siempre fundados, han lastimado indudablemente el prestigio de la Administración, y reclaman especial claridad y publicidad en su distribución y contabilidad, y atendiendo a esa legítima exigencia, ha procurado el Consejo de Ministros desarrollar el precepto de la ley de Presupuestos con cierta severidad en las disposiciones reglamentarias, que aseguren el legítimo empleo de las sumas votadas, de suerte que no puedan tener otra aplicación que la del verdadero concepto del material.

Para garantir el efectivo cumplimiento de estos preceptos, se propone a V. M. que todo exceso de los gastos de esa índole se imponga como responsabilidad personal del pago al funcionario que indebidamente lo autorice.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Francisco Silvela.**

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las dependencias centrales del Estado, como Ministerios, Subsecretarías, Direcciones, Tribunales, Consejos y Juntas centrales que tengan consignadas en el presupuesto cantidades para atenciones de material, con inclusión del alumbrado, calefacción y gastos análogos, estarán obligadas a llevar cuenta y razón de las sumas que perciban con tal objeto, sin que nunca puedan exceder las obligaciones que se contraigan de los créditos anuales, dentro de cada ejercicio económico.

Art. 2.º En cada dependencia habrá un Habilitado de los gastos de material, que llevará la cuenta y razón de este servicio y la custodia de los fondos y de los libros y comprobantes de gastos, y que designará al Jefe entre los funcionarios que figuren en la plantilla.

Art. 3.º Las cantidades consignadas para material se librarán por dozavas partes en cada mes, y su distribución y aplicación corresponde exclusivamente al Jefe de la dependencia.

Art. 4.º Las obligaciones que se contraigan por los Jefes de las dependencias para la adquisición de objetos ó contratación de servicios con aplicación al material serán siempre personales, y en ningún caso los acreedores tendrán derecho a deducir reclamaciones contra el Estado. Este principio se hará constar en todos los contratos que los Jefes de las dependencias celebren para el suministro del material.

Art. 5.º En todos los contratos que se

celebren con los proveedores para la adquisición de artículos que hayan de pagarse en dos meses ó más, no se podrá comprometer más de la tercera parte de la consignación que corresponde a cada mes.

Art. 6.º Se llevará en todas las dependencias un libro Diario de gastos y obligaciones satisfechas. Los comprobantes serán facturas, y para los gastos menudos, sin excepción alguna, papeletas firmadas por el Habilitado ó por el mismo Jefe de la dependencia. No podrá aplicarse a los gastos menudos sumas que excedan en cada mes de 150 pesetas.

Todos los comprobantes irán numerados y en correspondencia con los asientos del libro Diario. El libro Diario estará rubricado en todas sus hojas por el Jefe de la dependencia y el Habilitado.

Art. 7.º A fin de cada año económico se hará una liquidación, aplicándose todas las existencias que haya en Caja a las obligaciones pendientes de pago por el orden en que se hayan contraído. Las obligaciones contraídas y no satisfechas se considerarán como deudas del Jefe de la dependencia, exigibles ante los Tribunales por el procedimiento civil ordinario. Se hará también una liquidación siempre que haya de ser sustituido el Jefe de una dependencia. En este caso la liquidación irá firmada por ambos, entendiéndose que el Jefe entrante acepta las obligaciones contraídas y el estado de los fondos a que no haya epuesto reparos fundados en las prescripciones de este reglamento. A la liquidación acompañará un inventario en que consten el mobiliario, efectos y enseres que se entreguen, su estado de servicio y valor que representen.

Art. 8.º De existir sobrante en los fondos de material de las diferentes oficinas del Estado, después de haber sido satisfechas todas las atenciones del año, se reintegrará su importe en el primer mes del ejercicio siguiente, no pudiendo aplicarse sumas de un presupuesto al inmediato.

Art. 9.º Todas las dudas que ofrezca la aplicación de este reglamento serán resueltas mediante consultas elevadas a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

### Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: A fin de que el Tribunal gubernativo de este Ministerio, restablecido por Real decreto de 16 del actual, funcione desde luego con perfecta regularidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el orden y régimen interior de aquel se observen las siguientes reglas:

Primera. El Tribunal gubernativo se constituirá en este Ministerio y celebrará sesión siempre que sea necesario, reuniéndose al efecto por lo menos una vez a la semana, previa citación oportuna que hará en nombre del Subsecretario, Presidente, el Oficial mayor encargado de la Secretaría.

Segunda. Los Centros directivos remitirán a la Secretaría del Tribunal, con su propuesta, y acompañados de índice duplicado, los expedientes que se refieran a apelaciones promovidas contra acuerdos de primera instancia de las dependencias provinciales en asuntos de que por su cuantía deba conocer el Tribunal, y en igual forma los expedientes en que el mismo haya de dictar su fallo en única ó primera instancia. En dichos índices se expresará, con relación a cada expediente, la provincia de que proceda el interesado que lo hubiere promovido, el asunto sobre que versa y la resolución que se proponga.

Tercera. Los expresados Centros directivos tramitarán las alzas que se promuevan contra acuerdos de primera instancia dictados por los mismos, y después que aquéllas estén en disposición de ser resueltas, harán un breve extracto de los fundamentos de la apelación y documentos unidos como justificante, sin emitir informe alguno sobre el fondo de la cuestión, elevarán el expediente con el índice oportuno al Tribunal gubernativo.

Cuarta. Reunido el Tribunal, dará cuenta el Secretario de cada expediente

por el índice respectivo, leyendo la propuesta de resolución cuando la hubiere y cualquiera otro documento á petición del Sr. Presidente ó de alguno de los Vocales.

En la propuesta han de consignarse las disposiciones aplicables al caso objeto de la resolución.

El Vocal ponente, que lo será el Jefe del ramo á que el expediente se refiera, dará las explicaciones que estime oportunas para determinar los fundamentos de la propuesta ó del acuerdo apelado, y contestará á las observaciones que le hagan los individuos del Tribunal hasta llegar á dictar el fallo.

Quinta. Si el Tribunal dicta acuerdo conforme con el Centro ó Dirección que haya instruido ó sustanciado el expediente ó con el dictamen de cualquiera otro que haya informado por escrito en el mismo, se consignará en el acto así, en el expediente y en el índice por el Secretario, con la siguiente fórmula: «Visto este expediente, el Tribunal acuerda, con la Dirección, Intervención, etc.», y firmarán dicha diligencia el Presidente y el Secretario.

En los recursos de alzada contra los acuerdos de los Centros directivos en que éstos no consignan propuesta, la fórmula será la siguiente: «Visto el expediente, el Tribunal acuerda confirmar ó revocar el fallo apelado.»

En el caso de que el acuerdo del Tribunal sea distinto de la propuesta ó propuestas del expediente, redactará desde luego el Secretario la resolución que recaiga expresando sus fundamentos. Dicha resolución, que ha de estamparse en el mismo expediente, será autorizada en igual forma que la citada anteriormente.

Sexta. El Tribunal puede acordar, antes de dictar su fallo definitivo, que se oiga el dictamen de algún otro Centro de este Ministerio. Cuando así lo estime conveniente, la fórmula de este trámite será la que sigue: «Visto este expediente, el Tribunal acuerda que informe la Dirección, Intervención, etc.», firmando á continuación el Presidente y el Secretario.

Séptima. Cuando advierta el Tribunal que alguno de los expedientes sometidos á su conocimiento es de la resolución del Ministro, por hallarse aquél comprendido en las excepciones del art. 2.º del Real decreto de 16 del actual, se consignará también en el acto por el Secretario este acuerdo: «Visto este expediente, el Tribunal lo eleva al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por entender que corresponde al mismo su resolución, como caso comprendido en el núm. 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1902», firmando el Presidente y el Secretario.

Octava. De ocurrir la circunstancia de que en algún acuerdo no se hayan emitidos tres votos conformes exigidos por el núm. 9.º del art. 2.º de dicho Real decreto, ó la de que el Interventor general haya hecho uso de la facultad que dicho precepto le confiere, el Secretario lo hará constar así en el índice, y retirará el expediente para consignar en él la breve exposición de los fundamentos expuestos por los Vocales discordantes ó por el Interventor general en su caso. Esta diligencia deberá también ser firmada por el Presidente y el Secretario.

El Subsecretario del Ministerio dará cuenta al Ministro, y en su día, una vez recaída resolución, se devolverá el expe-

diente al Centro respectivo para su cumplimiento.

Novena. Terminada la sesión de cada día, el Secretario hará copiar en el duplicado de los índices los acuerdos tomados, y uniéndolos á los expedientes comprendidos en ellos, los entregará al Director ó Jefe respectivo para el inmediato cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Tribunal. El otro ejemplar del índice lo conservará el Secretario.

Décima. Por cada sesión que celebre el Tribunal redactará el Secretario un acta en que conste los nombres de los Jefes que hubieran asistido á ella y los expedientes resueltos. Para este efecto, en los índices de expedientes que se presenten al acuerdo se establecerá una numeración de orden, y su expresión en el acta se hará refiriéndose al índice en que conste la resolución recaída, el cual quedará archivado en la Secretaría.

Undécima. Se tendrá por sesión distinta y exigirá, por consiguiente, un acta cada reunión que celebre el Tribunal con diferente Jefe ponente, aun cuando esto acontezca varias veces durante un mismo día. Las actas referidas se extenderán en los libros que por ramos se llevarán al efecto, serán correlativas y se firmarán por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Duodécima. Las órdenes de cumplimiento de los acuerdos del Tribunal serán redactadas por las Direcciones ó Centros á quien corresponden los expedientes, estampándose al margen de ellas la rúbrica del Director ó Jefe, como garantía de su conformidad con el acuerdo, y se autorizarán con firma entera del Subsecretario del Ministerio.

Décimatercera. La fórmula que se usará en las órdenes de cumplimiento de acuerdos del Tribunal será la siguiente: «Visto el recurso de alzada entablado por... contra providencia de..., que dispuso... Resultando... Considerando... el Tribunal gubernativo, en sesión de este día, resolvió... Lo que comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan.»

En los traslados: «Con esta fecha digo á la Dirección, Intervención, etc., lo siguiente: (se insertará la orden principal). Y lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Las expresadas órdenes de cumplimiento de los acuerdos del Tribunal producirán los mismos efectos legales que las Reales órdenes dictadas en los expedientes resueltos por el Ministerio.

En las órdenes que produzcan los expedientes de que el Tribunal conozca en primera y única instancia, la fórmula de redacción será la misma, con esta variante: «Visto el expediente promovido por... Resultando... Considerando, etc.»

Décimacuarta. Las órdenes de cumplimiento de acuerdos del Tribunal se pasarán con índice duplicado á la Secretaría del Ministerio, acompañadas de los expedientes respectivos, para que sean firmadas por el Subsecretario y anotadas en el Registro general del Ministerio.

Uno de los índices se devolverá en el acto á la Dirección ó Centro de su procedencia, con el recibo suscrito por el empleado del Negociado Central de la Subsecretaría, encargado de este servicio, y una vez cumplimentado el mismo, se dará salida á las órdenes y se devolverán los expedientes á las Direcciones y

Centros, con igual formalidad, para acreditar su recibo.

En la Secretaría del Tribunal quedará un ejemplar de los referidos índices para acreditar que se han cumplido los acuerdos del mismo.

Décimaquinta. Cuando se remita al Tribunal algún expediente en que consten propuestas de dos ó más Direcciones ó Centros, el Jefe que los remita hará constar esta circunstancia en los respectivos índices, á fin de poder convocar oportunamente al Jefe ó Jefes que además de aquél deban asistir y ser ponentes.

Décimasexta. En los casos en que por disposición de ley ó reglamento sea obligatorio el informe de la Intervención general ó de la Dirección de lo Contencioso, el Director ó Jefe del Centro á quien compete la tramitación de los expedientes ó de los recursos de alzada los pasará á dichos Centros para su informe. Después de cumplido este trámite, se dará cuenta al Tribunal.

Décimaséptima. Por la Secretaría del Tribunal se formará una estadística de los expedientes resueltos por el mismo, en la cual consten, con distinción de procedencias, los que lo fueron en primera y única ó segunda instancia, y de ésta aquellos en que se haya confirmado ó revocado el fallo de primera instancia.

Décimoctava. Todos los expedientes que se hallen pendientes de resolución en la Secretaría del Ministerio, promovidos por virtud de recursos de alzada contra acuerdos de las Direcciones, se pasarán por la Subsecretaría, con índice duplicado, á los Centros de donde procedan, para que éstos los eleven al Tribunal en la forma prevenida. Asimismo los Directores y Jefes de los Centros remitirán al propio Tribunal los expedientes de única y primera instancia que estén concluidos y deban ser resueltos por aquél.

La Secretaría del Ministerio remitirá también con iguales formalidades á los Centros respectivos en que obren los expedientes de primera instancia, los recursos de alzada definitivamente resueltos, para su unión á aquéllos y su custodia en la oficina donde se presentó la primitiva reclamación.

Los expedientes que se hallan pendientes de informe en la Intervención general, en la Dirección de lo Contencioso ó en cualquier otro Centro, una vez evacuado el dictamen respectivo, deberán pasar á la Dirección ó Centro de origen para que se remitan al Tribunal, si procede su resolución por el mismo.

Décimanovena. Los preceptos de esta Real orden empezarán á regir desde esta fecha.

Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 17 de Diciembre de 1902.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Marina

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La providencia más capital y eficaz para prestar afianzamiento al buen régimen de los servicios, demostrando la necesidad ó conveniencia de los gastos, consiste en que el estudio y preparación del presupuesto, la provisión de las necesidades del ejercicio y el avalúo sincero

de los créditos que se calculen necesarios se formalice con excepcional severidad.

Nada perjudica tanto á la estimación de la administración de los intereses públicos como los artificios de presupuesto y contabilidad, ocultando el verdadero coste de los servicios. La causa principal y más constante de las confusiones, errores y desórdenes que la opinión señala en estos ramos, radica principalmente en que, por aparentar economías, no se acusaran en los presupuestos ordinarios y extraordinarios las verdaderas de cada uno de los servicios y del conjunto de los gastos de Marina. De ello ha resultado fatalmente la necesidad de fingir astilleros en actividad constructora donde sólo hay en realidad plantillas de personal, y de mantener fuerzas navales que no maniobran ni hacen ejercicios de tiro, y escuadras sin consignación de créditos para gastos de conservación, entretenimiento y repuestos. En balde se habrán fijado atendiendo á la suprema razón de Estado con los más aqullatados miramientos de previsión y prudencia los ajustes de la fuerza de Marina militar que conviene á una nación, si esta fuerza no aparece luego dotada de cuantos recursos sean necesarios á su creación y sostenimiento. No hay censo de guerra tan funesto y ruinoso para las naciones como el figurar manteniendo armamento naval, sin que cada uno de sus servicios resulte asistido con presupuesto en la cuantía proporcional que le sea necesaria para crear flota, entretenerla y conservarla de la manera precisa para estar preparada, habilitada y dispuesta á servir en cuanto se la necesite. De no sustentar la Armada de esta suerte, valiera más hasta prescindir de toda apariencia de poder naval, pues las desgracias recientes nos dieron tremenda enseñanza de que ahora y en lo sucesivo nos importa sobremedida cuidar en este asunto mucho más de la sustancia que de lo aparatoso.

Por tanto, el presupuesto inmediato que presente este departamento se ha de caracterizar por la sinceridad de los avalúos en que anticipe el cálculo de sus gastos, y por la claridad de estructura que especifique las condiciones y coste de cada concepto, presentando con el debido relieve la separación de los servicios militares de los industriales y de los de aquellos otros ramos cuya administración resulta encomendada al departamento. Ha de ser presupuesto, en suma, que acredite vigorosa reconstitución de todo el organismo administrativo, y que por sí mismo se justifique ante los sacrificios del contribuyente, derramando garantías de que todo gasto y esfuerzo se aplica para lo que fué votado y se concentra en la finalidad de producir, en la proporción de su coste, la mayor potencialidad naval.

Con el fin de que la redacción del proyecto anual de presupuestos de gastos de Marina pueda responder á estos propósitos, y se verifique previo un maduro y detenido examen de los créditos necesarios para los servicios de la misma, y á fin de evitar los errores que pudiera ocasionar la precipitación en el ajuste de las cifras correspondientes, el Ministro que suscribe considera preciso fijar de antemano las reglas de los avalúos y previsiones de gastos, y la fecha en que los diversos servicios del Ministerio tengan ultimados los estudios preliminares y

efectuados los cálculos necesarios para la confección de dicho proyecto.

No menor importancia quizá que la misma formalización anual del presupuesto tiene, como garantía de buena gestión en los servicios de Marina, la revista, recuento y clasificación por inventario avalorado de los talleres, máquinas y obras y existencias de toda clase de su material.

Esta es, por lo contado, base primordial inexcusable para reformas en el ramo de Arsenales, que es donde más importa trazar la órbita propia de lo militar y de lo industrial, y asentar el sistema de contabilidad sobre el deslinde de las funciones de gestión de las de intervención, procurando las garantías más eficaces en los ordenamientos de los pagos y gastos.

Con mayor motivo aún se impone tal providencia de cuenta y razón como preliminar para dar posibilidades prácticas de ejecución al pensamiento de plantear el arriendo general de los astilleros del Estado y de sus industrias de construcción naval.

Pero aunque no mediaran estas consideraciones circunstanciales, impuestas por la preparación de las reformas, independientemente de ello es manifiesto además que la clara y ordenada cuenta y gestión de intereses tan complejos como los del ramo de Marina, exige fundamentalmente que al comienzo de cada ejercicio la función interventora de la Intendencia presente formalizado el inventario y cuenta anual de valores en existencia, á fin de que sobre dichos estados oficiales en 1.º de Enero, y la Memoria que debe acompañarse, le sea posible al Ministro responsable precisar en cada ejercicio el plan de la gestión administrativa del departamento, y justificar ante el país lo que realmente se invierte en el material de su Marina de guerra.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín Sánchez de Toca.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la segunda quincena de Diciembre de cada año, la Intendencia general circulará á la Administración central del Ministerio y á los Intendentes de los Departamentos las instrucciones oportunas para la preparación de los proyectos de presupuestos por servicios durante el ejercicio siguiente al último votado ya por las Cortes.

Art. 2.º Para que este presupuesto alcance la mayor claridad en su estructura y la posible exactitud en los avales con que anticipe el cálculo de sus gastos, el Jefe de cada servicio remitirá á la Intendencia antes del día 15 de Enero, si no se hubiera prevenido otra fecha por instrucciones de la Superioridad, una previsión razonada de los créditos que el mismo considere indispensables á sus atenciones en el siguiente ejercicio, especificando separadamente los conceptos de personal y material que entrañe el servicio.

El avalúo de cada partida de gastos se calculará por la cifra que este servicio presente en la liquidación del último ejercicio, y si en ello hubiera de introducirse alteración, se expondrá en sucinta nota explicativa la justificación de esta variante.

Art. 3.º La Intendencia general del Ministerio, una vez recogidos estos antecedentes, formulará, como propuesta al Ministro, el anteproyecto de presupuesto general con Memoria demostrativa de sus previsiones, basada en los antecedentes recibidos, para todos los servicios que dependan del Ministerio.

Este anteproyecto, formulado por la Intendencia general del Ministerio, irá, bajo la responsabilidad del Intendente, en forma que no resulten englobados servicios heterogéneos con generalización de un concepto de personal ó material, sino adaptando la especificación de los créditos, de suerte que reflejen el deslinde orgánico de cada servicio, por manera de reproducir en los capítulos y artículos de su cuenta y razón la separación de los servicios militares de los industriales y de los demás ramos, y en cada uno de ellos, especificando la distinción de cada entidad en sus conceptos de Personal y Material.

Toda obligación contraída sin crédito presupuesto ó en exceso del crédito legislativo asignado á un concepto no comprendido entre los ampliados ó ampliables, se llevará á una sección especial del capítulo de ejercicios cerrados, expresando sobre ellas que son obligaciones que, como contraídas sin crédito legislativo, necesitan especial acuerdo de las Cortes.

Art. 4.º La Intendencia acompañará este proyecto de presupuesto con una Memoria explicativa y estadoresumen de las variantes del proyecto de presupuesto con las resultas del último y penúltimo ejercicio, cuya Memoria habrá de unirse al presupuesto general que se remita en su día á las Cortes.

La Intendencia general, recogido informe del Estado Mayor del Ministerio, hará, dentro de los plazos anteriormente señalados, la previsión de presupuesto para los buques y servicios que estuvieran fuera de la Península.

Art. 5.º Dentro de la misma fecha de presentación del proyecto de presupuesto para el nuevo ejercicio, la Intendencia general tendrá formalizados estados generales, presentando los resultados de revista para la clasificación del material flotante, recuento, avalúo y clasificación de los repuestos de efectos de general consumo y demás existencias de material de inventario en talleres, oficinas, Arsenales y cualquiera otra dependencia, en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes en punto á recuento y á responsabilidades del material en acopios é inventarios de talleres, casas, oficinas y demás establecimientos de la Marina (capítulos 6.º y 15 del reglamento de 18 de Febrero de 1895).

Las prescripciones ordenando la formalización de esta revista general, con inventario valorado del capital de la Marina, han de responder á la previsión de que dichos estados oficiales, no sólo faciliten el exacto aprecio de la condición en que se encuentre el material de la flota, y sirvan de base para las ulteriores determinaciones sobre el entretenimiento,

conservación, venta ó desguace de buques, sino también al efecto de procurar que desde 1.º de Enero de 1904 pueda formalizar la Intervención Central de Marina cuenta anual de valores, á fin de que sobre esta cuenta, y la Memoria que debe acompañarla, le sea posible al Ministerio precisar en cada ejercicio las operaciones de la gestión administrativa del departamento, y justificar ante el país lo que realmente se invierte en el material de su Marina de guerra.

Art. 6.º La responsabilidad personal de los funcionarios de Contabilidad, separándose de las instrucciones y reglamentos en punto á la manera de formalizar las cuentas y el anteproyecto de presupuesto para cada servicio en particular y para el general del Ministerio, sólo se excusará mediante orden escrita de la Superioridad.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Joaquín Sánchez de Toca.

**Ministerio de Instrucción pública  
Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por el Catedrático numerario de Análisis matemático de la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo, D. Enrique Fernández Echevarría, en solicitud de que se le considere como de oposición directa á la asignatura que hoy desempeña, no obstante haber ingresado por oposición en el Profesorado en asignatura distinta, dicho alto Cuerpo emitió, en 27 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«El Sr. D. Enrique Fernández Echevarría, Catedrático de Análisis matemático de la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo, solicita se le considere como de oposición directa á dicha asignatura, que hoy desempeña, no obstante su ingreso por oposición á la de Cosmografía y Física del globo.

Funda su petición en haberse concedido en distintos casos los beneficios de la oposición directa á Catedráticos de asignaturas suprimidas, en las que por este motivo pasaron á desempeñar.

Considerando que el Sr. Fernández Echevarría obtuvo por oposición la cátedra de Cosmografía y Física del globo de la Universidad de Oviedo, y la desempeñó hasta por Real orden de 19 de Noviembre de 1900, y en virtud de la reforma de la Facultad de Ciencias, fué destinado á la de Análisis matemático, primero y segundo curso, que sirve en la actualidad:

Considerando que la situación del señor Fernández Echevarría es muy anómala, y no por culpa suya, pues según el art. 4.º del Real decreto de 14 de Febrero último, ocupa el primer lugar en el orden de preferencia para las traslaciones «los Catedráticos de oposición directa á la vacante, que se hallen desempeñando igual asignatura», por lo cual, en virtud de dicho decreto, nunca podría el reclamante ocupar el primer lugar para la traslación á Cosmografía, por no desempeñarla actualmente, ni á la de Análisis matemático que tiene hoy á su car-

go, por no haberla obtenido en virtud de oposición.

En estas condiciones, entiende la Sección que por equidad debe concederse á D. Enrique Fernández Echevarría, en armonía con lo que se concedió á los Catedráticos de Universidad, por concurso, procedentes de la segunda enseñanza, y á lo informado respecto al Sr. Vila Vendrell, que se le considere, para los efectos de la traslación, como de oposición directa á la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, pero anulándose todos los derechos que le correspondan como Catedrático de oposición directa á Cosmografía y Física del globo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REX (que Dios guardé) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1902.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Varios Directores de Instituto encargados por los Rectores respectivos para girar visitas de inspección á establecimientos no oficiales de enseñanza, han consultado á este Ministerio sobre la manera de sufragar los gastos que les ocasiona la visita cuando tienen para llevarla á cabo que abandonar su residencia.

En la legislación vigente nada se halla establecido respecto al asunto consultado, ni en el presupuesto general hay tampoco consignación alguna que poder aplicar al pago de las visitas de inspección de establecimientos no oficiales de enseñanza.

El art. 23 del Real decreto de 1.º de Julio del corriente año encomienda la inspección ordinaria de los establecimientos privados de primera enseñanza á los Inspectores provinciales, la de los de enseñanza secundaria, á los Directores de Institutos, y la de los de estudios superiores, á los Rectores respectivos; pero esta Inspección no debe entenderse en el sentido de que los Inspectores, Directores y Rectores hayan de visitar personalmente todos y cada uno de los establecimientos privados de enseñanza.

La inspección, según repetidas declaraciones, no ha de versar, para los efectos de las autorizaciones de apertura ó continuación de establecimientos docentes privados, sino sobre las condiciones de seguridad é higiene de los edificios y de moralidad del personal académico. De las condiciones de seguridad certifican los Arquitectos, donde los haya; de las de higiene, los Médicos, y de las de moralidad los Alcaldes y Juntas locales. Además de esta garantía, se halla también la resultante de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la solicitud y documentos presentados por los interesados para que pueda entablarse las reclamaciones que procedan.

La misión de los Rectores y Directores de Instituto se reduce, por lo tanto, á examinar si el expediente se halla bien formado y si se han cumplido todas las prescripciones legales, versando, por consiguiente, su intervención sobre la forma y el procedimiento y no sobre el fondo del expediente. Sólo en el caso de infracción legal ó de presunción de falsedad en los datos, ó cuando por virtud de las re-

clamaciones que se presenten se estime necesario depurar algún hecho, es cuando procede la visita de inspección, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 1.º de Julio. Cuando este caso se presente, nada más natural que abonar al que practique la visita los gastos que se le ocasionen, asignándole al efecto una cantidad por dietas de visita suficiente para indemnizarle de esos gastos, que deben pesar sobre el Establecimiento que los ocasiona. Pero como los establecimientos de primera enseñanza suelen contar con pocos recursos, y los Inspectores provinciales tienen asignada en presupuestos una cantidad fija por este servicio, puede eximirse á estos establecimientos del pago, incluyendo la visita que á los mismos gire el Inspector en la visita ordinaria que tiene que hacer á las Escuelas de la misma localidad.

Por todo lo expuesto, S. M. el REY (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las visitas de inspección á los establecimientos privados de enseñanza sólo proceden cuando haya motivos fundados para presumir que son falsos los datos ó documentos presentados en el expediente, ó cuando por virtud de denuncia ó de reclamación se estime necesaria la visita para depurar la verdad de los hechos alegados.

2.º Que en estos casos, cuando se trate de Escuelas de instrucción primaria, el Inspector provincial practicará la visita que se le ordene, siéndole de abono las dietas correspondientes, como si fuera visita ordinaria, aprovechando la ocasión para practicar ésta en las Escuelas públicas de la localidad.

3.º Que tratándose de establecimientos de enseñanza secundaria ó superior, el Catedrático que la lleve á cabo disfrutará de 15 pesetas diarias y gastos de viaje, no pudiendo exceder de tres días los invertidos en la visita y debiendo pagarlos el establecimiento visitado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1902.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

En los autos que en este Juzgado se han seguido á instancia de D. José Domínguez Martín, sobre extravío de un título de la Deuda, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid á veintidós de Diciembre de mil novecientos dos. El Sr. D. José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera en esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos promovidos por D. José Domínguez Martín, mayor de edad, del comercio y vecino de esta capital, defendido primero por el Letrado D. Salvio Estruch y posteriormente por el también Letrado D. Antonio López Enciso, y representado por el Procurador D. Antonio Bendicho y Rodríguez, contra el Minis-

terio fiscal y los Estrados del Juzgado, sobre extravío del título número ciento treinta y cuatro mil trescientos diez, serie C, de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior de la emisión de mil novecientos; y...

**Fallo:** Que debo declarar y declaro haber lugar á declarar la nulidad del título número ciento treinta y cuatro mil trescientos diez de la serie C de la Deuda perpetua al cuatro por ciento, emisión de mil novecientos, si transcurridos cinco años desde el auto en que se ratificó la prohibición de negociar el expresado título no se presentare un tercer opositor.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha al principio citados.—José María de Ortega Morejón.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento.—Doy fe.—Ante mí, Licenciado Pedro Taracena.

Madrid veintiséis de Diciembre de mil novecientos dos.—V.º B.—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

67.—P.

#### LATINA

El Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en los autos que ante el mismo siguen doña Ginesa Rodríguez y Rodríguez y doña Rafaela y D. Alejandro Moliné y Rodríguez contra D. Carlos Cabrera y Montilla, sobre reclamación de cantidad, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid á veinte de Agosto de mil novecientos dos. El Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos por doña Ginesa Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, y de esta vecindad y domicilio, por sí y en representación de su menor hijo D. Alejandro Moliné y Rodríguez, respecto del que ejerce la patria potestad, y doña Rafaela Moliné y Rodríguez, también mayor de edad, soltera, sin profesión y de esta vecindad y domicilio, defendidas por el letrado D. Gabriel de Usera y Sánchez y actualmente representadas por el Procurador D. José de Blas y López, en concepto de demandantes, y como demandado D. Carlos Cabrera y Montilla, vecino de Herrera, en la provincia de Sevilla, cuyas circunstancias personales no constan por estar constituido en rebeldía, sobre reclamación de cantidad principal, intereses y costas.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno á D. Carlos Cabrera y Montilla á que dentro del término de cinco días, una vez firme esta sentencia, satisfaga á las demandantes doña Ginesa Rodríguez de Llano y Rodríguez y á doña Rafaela Moliné y Rodríguez de Llano los cuarenta y tres billetes hipotecarios de la Isla de Cuba y dos décimas de otro de la emisión de mil ochocientos ochenta y seis, ó en su defecto la cantidad de veintidós mil ochocientos diez y seis pesetas que

importa su valor al cambio de ciento uno por ciento á que oficialmente se cotizaron en Bolsa cuando la obligación debió cumplirse, con más los intereses de esa cantidad á razón del seis por ciento anual desde el treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, fecha del vencimiento, hasta el día dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, y desde esta fecha en la proporción de un cinco por ciento anual hasta la total solución, intereses también del cinco por ciento al año, con respecto á los vencidos desde el veintitrés de Septiembre de mil novecientos uno, fecha de la interposición judicial, y doscientas cuatro pesetas con veinte céntimos por los gastos de la escritura de obligación, derechos reales y multa, condenándole asimismo al pago de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Carlos Cabrera y Montilla se notificará en Estrados y se publicará además en los periódicos oficiales en la forma prevenida, á no ser que por la representación de las demandantes se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

**Publicación.**—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, quien la firmó en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado.

Madrid veinte de Agosto de mil novecientos dos.—Doy fe.—Ante mí, Juan García Inés.

Y para que la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación se deja inserta, sirva de notificación á D. Carlos Cabrera y Montilla, vecino que se dice ser de Herrera, en la provincia de Sevilla, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dos.—V.º B.—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés.

66.—P.

#### CHINCHON

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

65.—P.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Aureliano Serrano, en nombre de D. Juan y don Castor Bueng, contra D. Manuel Navarro y Navarro, sobre pago de cantidad, se saquen á primera y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez de Enero próximo y hora de las once de la mañana, las siguientes fincas embargadas al D. Manuel Navarro:

Un olivar en término de Valdaracete, sitio Cañada de Velasco, con cuatrocientos once olivos: linda Saliente y Mediodía un vecino de Villarejo, Poniente Raimundo López y Norte herederos de Valentín Langa; tasado en novecientas cinco pesetas ochenta y cinco céntimos.

Una tierra en el mismo término y sitio del Tobar, de caber cinco fanegas: linda Saliente carretera provincial, Mediodía herederos de Prudencio Navarro, Poniente Miguel García Porrero y Norte Félix Pérez; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

Una casa en la población de Valdaracete, calle de la Fuente, número uno, que linda por la derecha entrando finca del Estado, izquierda casa de Clemente Pérez y espalda la de Jerónimo García Porrero, la cual consta de planta baja y cámaras, ocupando una superficie de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados; tasada en dos mil doscientas pesetas.

#### Advertencias

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta.

3.ª El ejecutado no ha presentado los títulos de propiedad, pero existe un certificado del Registro de la Propiedad respecto de lo que aparece en el mismo en en cuanto á los bienes embargados.

Dado en Chinchón á quince de Diciembre de mil novecientos dos.—C. González.—El Escribano, Juan Escanellas.

65.—P.

## Factorías Militares de Vicálvaro

TERCERA DECENA DE NOVIEMBRE DE 1902

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena

FECHA	NOMBRE DEL VENDEDOR	CLASE	VECINDAD	CANTIDAD Quintales métricos	PRECIO del artículo
28	Serafín Moreno.....	Harina...	Madrid.....	50 qq. mts.....	36
30	Gregorio Roncero....	Cebada..	Vicálvaro.....	60 ídem.....	20 75
30	Isaac Gálvez.....	Paja....	Guadalajara...	300 ídem.....	4 60
30	Serafín Moreno.....	Leña....	Madrid.....	10 ídem.....	4
21	El mismo.....	Petróleo..	Ídem.....	400 litros.....	0 80

Vicálvaro 1.º de Diciembre de 1902.—V.º B.—El Comisario de guerra Interventor, Pascual Aguado.—El Administrador, Manuel Antón de Guerra.

33.—646.

Escuela tipográfica del Hospicio.—Fuencarral, 84.

182 Teléfono 182

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Diciembre de 1902

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Gerona y el Juez de instrucción de Figueras.—Día 27, núm. 310.

Exposición y Real decreto dictando disposiciones reglamentarias acerca de la inversión, justificación de los gastos y aprobación de las cuentas de material de las dependencias del Estado.—Día 31, número 313.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden relativa á los haberes que han de percibir los Oficiales de Secretaría y de Contabilidad de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de cada provincia.—Día 1.º, núm. 287.

Reales decretos admitiendo la dimisión al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte, D. Alberto Aguilera, y nombrando para dicho cargo á don Vicente Cabeza de Vaca, Marqués de Portago.—Día 12, núm. 297.

Real orden referente á la interpretación del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos.—Día 17, núm. 301.

Real orden circular sobre inscripción en los registros de los Consulados y de los Gobiernos civiles y extranjeros.—Día 19, núm. 303.

Idem id. sobre remisión de un estado arreglado al modelo que se publica, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar á regir el 1.º de Enero próximo, debe formarse por las Diputaciones y Ayuntamientos de las provincias respectivas.—Día 20, núm. 304.

Exposición y Real decreto sobre división de gastos provinciales y municipales.—Día 26, núm. 309.

Real orden disponiendo queden en suspenso los efectos de la Real orden de 8 de Agosto referente al proyecto-reglamento organizando el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos y los servicios encomendados á estos funcionarios.—Día 27, núm. 310.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden sobre el orden y régimen interior que ha de observarse en el funcionamiento del Tribunal gubernativo restablecido.—Día 31, núm. 313.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Anunciando segunda subasta para contratar por cuatro años el suministro de

viveres para los corregidos en las prisiones de San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia y sus enfermerías.—Día 11, núm. 296.

Exposición y Real decreto relativo á la provisión de Registros de la Propiedad.—Día 23, núm. 306.

Real orden aprobando el Reglamento para los ejercicios de examen y oposición á las plazas de Escribientes de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Día 29, núm. 311.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Dictando reglas fijas y precisas para que los Inspectores de primera enseñanza sepan á qué atenerse en las aplicaciones del Real decreto de 22 de Noviembre último.—Día 23, núm. 306.

Real orden sobre la manera de sufragar los gastos de inspección á establecimientos no oficiales de enseñanza.—Día 31, núm. 313.

#### Ministerio de la Guerra

Suspendiendo la subasta anunciada para contratar el servicio de correos y transportes militares entre el puerto de Málaga y los de las plazas menores de Africa.—Día 11, núm. 296.

#### Ministerio de Marina

Exposición y Real decreto relativos á la confección del proyecto de presupuesto anual.—Día 31, núm. 313.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

Real orden concediendo autorización á Sir Thomas Morel, de Cardiff, para instalar un depósito flotante de carbón mineral dentro del puerto de Almería.—Día 29, núm. 311.

#### Consejo de Estado

Relación de pleitos incoados ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Día 1.º, núm. 287.

#### Gobierno civil

Circular sobre comprobación y contrastación periódica anual de pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al año natural de 1903.—Día 13, núm. 298.

Nota referente á lo solicitado por don Carlos Barranco y González Estéfani para que se le conceda el aprovechamiento de todo el caudal de agua del río

Jarama en el estiaje, y en todo tiempo, hasta un máximo de 10.000 litros por segundo.—Día 19, núm. 303.

#### Diputación provincial

Acuerdo para contratar en pública subasta el suministro de carne de ternera para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios hasta 31 de Diciembre de 1903.—Día 2, núm. 288.

Idem id. de bizcochos para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 2, núm. 288.

Idem id. de azúcar terciada para ídem.—Día 2, núm. 289.

Idem de huevos para ídem.—Día 3, núm. 288.

Idem id. de gallinas para ídem.—Día 3, núm. 289.

Idem id. de aceite de oliva para ídem.—Día 3, núm. 289.

Idem id. de merluza para ídem.—Día 3, núm. 289.

Idem abriendo concurso público para la construcción de un altar con destino á la capilla de San Juan de Dios.—Día 3, núm. 289.

Sesión de 30 de Octubre de 1902.—Día 3, núm. 289.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre.—Día 3, núm. 289.

Acuerdo para contratar en pública subasta el suministro de agua de Seltz en sifones para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios.—Día 4, núm. 290.

Idem id. de vino blanco de Rueda para ídem.—Día 4, núm. 290.

Idem id. de aguardiente para ídem.—Día 4, núm. 290.

Idem id. de carne de vaca y carnero para el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.—Día 4, núm. 290.

Idem id. de ídem id. para el Hospicio é Inclusa.—Día 5, núm. 291.

Idem id. de leche de burras para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Día 5, núm. 291.

Idem id. de ajos y cebollas para ídem.—Día 5, núm. 291.

Idem id. de bacalao para ídem.—Día 5, núm. 291.

Idem id. de jabón para ídem.—Día 6, núm. 292.

Sesión de 6 de Noviembre de 1902.—Día 8, núm. 293.

Acuerdo para adquirir por administración calzado con destino á las acogi-

das de la Inclusa y Colegio de la Paz.—Día 11, núm. 296.

Idem para adquirir un motor eléctrico con los mecanismos necesarios para elevar agua en el Hospital de San Juan de Dios.—Día 11, núm. 296.

Sesión del día 8 de Noviembre de 1902.—Día 11, núm. 296.

Balance de las operaciones verificadas desde 1.º de Enero hasta 30 de Noviembre de 1902.—Día 11, núm. 296.

Acuerdo para contratar en pública subasta el suministro de carbón de cok para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1903.—Día 15, núm. 299.

Idem id. de leña de encina y pino para ídem.—Día 15, núm. 299.

Idem id. de carbón de piedra para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios durante el mismo año.—Día 15, número 299.

Idem id. de carbón de encina y pino para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante todo el año de 1903.—Día 16, núm. 300.

Idem anunciando nuevamente la venta en pública subasta de la finca urbana sita en la calle de la Palma Alta, número 30, relicta por doña Petra Pascuala Carretero y Massó, que dejó un legado á favor de los Establecimientos benéficos Hospital Provincial, Hospicio, Inclusa y Asilo de San Bernardino, subasta que tendrá lugar el día 20 de Enero próximo.—Día 16, núm. 300.

Idem citando, llamando y emplazando al Profesor del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial, D. Leopoldo Ramoneda y Barón, cuyo domicilio se ignora.—Día 16, núm. 300.

Sesión del día 14 de Noviembre de 1902.—Día 16, núm. 300.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero de 1903.—Día 16, núm. 300.

Sesión del día 15 de Noviembre de 1902.—Día 18, núm. 302.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero de 1903 (período de ampliación).—Día 19, núm. 303.

Sesión del día 17 de Noviembre de 1902.—Día 20, núm. 304.

Obligaciones premiadas en los sorteos celebrados para amortización de las mas.—Día 24, núm. 307.

Sesión de 22 de Noviembre de 1902.—Día 25, núm. 308.

Acuerdo para contratar en pública subasta el suministro de vaca y carnero que se considera necesario en el Hospital Provincial durante el año de 1903.—Día 30, núm. 312.

Ayuntamiento de Madrid

Acuerdo sacando a pública subasta la construcción de sepulturas de primera clase y de Hermandad en el Cementerio municipal de Nuestra Señora de la Almudena.—Día 1.º, núm. 287.

Idem id. id. las obras de recorrido, picado y recargo del afirmado en las calles de San Pedro y San Alberto y plazoleta de entrada del Cementerio municipal de Nuestra Señora de la Almudena.—Día 2, núm. 288.

Idem para contratar en subasta el suministro de mangaje de cuero para el servicio de riegos de los paseos públicos del Ensanche hasta el 31 de Diciembre de 1904.—Día 3, núm. 289.

Acuerdo sacando a pública subasta la construcción de tres trozos de alcantarilla en la calle de Don Ramón de la Cruz.—Día 4, núm. 290.

Idem id de 117'88 metros de alcantarilla en la calle de Castelló.—Día 5, número 291.

Extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Octubre último.—Día 6, número 292.

Acuerdo sacando a pública subasta la construcción de 135'34 metros de alcantarilla en la calle de Ayala.—Día 6, número 292.

Idem aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 47 de la calle del Marqués de Santa Ana.—Día 6, número 292.

Idem sacando a pública subasta la construcción de 104'12 metros de alcantarilla en la calle de Lagasca.—Día 8, número 293.

Idem id. de 113 metros de id. en la calle de Núñez de Balboa.—Día 9, número 294.

Idem id. de 237'70 metros de id. en la calle de Monte Esquinza.—Día 10, número 295.

Idem id. el suministro de semilla raygras necesaria en el ramo de Arbolado, Parques y Jardines hasta 31 de Diciembre de 1903.—Día 13, núm. 298.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de

la plaza del Callao con la calle de Alcalá.—Día 13, núm. 298.

Idem id. id.—Día 15, núm. 299. Manifestando quedar expuestos al público los presupuestos de gastos é ingresos que han de regir durante el próximo año de 1903.—Día 17, núm. 301.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.—Día 17, núm. 301.

Acuerdo sacando a pública subasta el suministro de mangaje de cuero necesario para el servicio de riegos en los paseos públicos del Ensanche hasta el 31 de Diciembre de 1904.—Día 19, núm. 303.

Llamando a los herederos de D. José Manuel Ortiz de Pinedo y Peñuelas para que se persone en el expediente que sobre expropiación de terrenos para la calle de Jorge Juan se sigue á instancia del mismo y de los herederos de D. Modesto Gozálviz.—Día 19, núm. 303.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.—Día 19, núm. 303.

Resultado del sorteo 14.º para la amortización de varios títulos de las series A, B y C.—Día 22, núm. 305.

Anunciando quedar expuesto al público el presupuesto de gastos é ingresos del Ensanche que ha de regir durante el año de 1903.—Día 22, núm. 305.

Acuerdo sacando a pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 47 de la calle del Marqués de Santa Ana.—Día 22, número 305.

Idem aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar el suministro de tocino á las Casas de Socorro durante el año de 1903.—Día 22, número 305.

Idem id. id. de garbanzos para id. id.—Día 22, núm. 305.

Idem id. id. de carne para id. id.—Día 22, núm. 305.

Idem id. id. de menestra y utensilios para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino durante el año de 1903.—Día 22, núm. 305.

Idem id. id. de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Casas de Socorro.—Día 22, núm. 305.

Idem id. id. de alimentación y útiles necesarios á los acogidos en el Asilo de la noche de la zona Sur.—Día 22, número 305.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.—Día 22, núm. 305.

Idem id. id.—Día 24, núm. 307. Anunciando quedar expuestas al público las relaciones de los individuos designados para estudiar y fallar las tasaciones de fincas afectas al proyecto de Pasaje comercial de la calle de Alcalá á la de la Montera.—Día 25, núm. 308.

Idem que el día 9 de Enero próximo se reanudarán las oposiciones á las plazas de Tocólogos del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, suspendidas el día 12 de Mayo último.—Día 25, número 308.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.—Día 27, núm. 310.

Extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Noviembre último.—Día 30, núm. 312.

Depósito de la Guerra

Anunciando segunda subasta para adquirir el papel necesario para la imprenta y litografía de dicho Depósito durante los años de 1903 y 1904 y seis meses más si así conviniere al Estado.—Día 18, número 302.

Dirección general del Tesoro público

Circular acerca de la expedición ambulante de billetes del sorteo de la Lotería de Navidad.—Día 19, núm. 303.

Dirección general del Timbre del Estado

Señalando el día 27 de Diciembre para la contratación en subasta pública del suministro de 72.000 resmas de papel blanco denominado de tina, de segunda clase, para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en los años 1903 y 1904, más 8.000 que podrán pedirse al contratista como maximum en el primer periodo.—Día 13, núm. 298.

Administración de Contribuciones

Circular acerca de la cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.—Día 9, núm. 294.

Fijación definitiva de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas El Consuelo, Espartinas y Antigua Pilar, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales correspondientes al tercer tri-

mestre del año actual.—Día 15, número 299.

Delegación de Hacienda

Dando á conocer la Real orden de Hacienda relativa á la clase de cédula personal que debe expedirse á los Ministros de la Guerra y Marina y á los Jefes de Sección de dichos departamentos ministeriales.—Día 12, núm. 297.

Tesorería de Hacienda

Declarando incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 á varios contribuyentes de esta corte.—Día 2, núm. 288.

Idem id. id.—Día 5, núm. 291. Circular referente al anticipo de la contribución territorial, industrial, carruajes de lujo é impuesto sobre el inquilinato que satisfacen los Casinos y Circulos de recreo.—Día 6, núm. 292.

Declarando incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, al contribuyente D. Dionisio García, que pertenece á la zona primera de Madrid.—Día 16, número 300.

Idem id. á varios contribuyentes que pertenecen á la zona 4.ª.—Día 17, número 301.

Idem id. de la zona de Getafe.—Día 20, núm. 304. Declarando incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 á varios contribuyentes de esta capital.—Día 25, núm. 308.

Idem id. id.—Día 29, núm. 311.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Circular ordenando á los Maestros y Maestras de los pueblos que se indican remitan dentro del término de ocho días los presupuestos de material de las Escuelas para el año de 1903.—Día 29, número 311.

Laboratorio Central de Sanidad Militar

Anunciando pública licitación para contratar por subasta pública los medicamentos, artículos de inmediato consumo, utensilios y envases para el servicio de dicho Establecimiento durante el año de 1903.—Día 29, núm. 311.

Distrito forestal de Madrid

Plan de aprovechamientos forestales de 1902 á 1903.—Día 23, núm. 306.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

Real orden sobre el orden y régimen interior de la Escuela tipográfica del Hospicio de San Juan de los Rios, en Madrid.—Día 25, núm. 309.

Real orden disponiendo que en virtud de las citadas de la Real orden de 8 de Agosto referente al proyecto de reorganización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y de Secretarios de Ayuntamiento y de Secretarios de Ayuntamiento.—Día 27, núm. 310.

Real orden sobre el orden y régimen interior de la Escuela tipográfica del Hospicio de San Juan de los Rios, en Madrid.—Día 25, núm. 309.

Real orden sobre el orden y régimen interior de la Escuela tipográfica del Hospicio de San Juan de los Rios, en Madrid.—Día 25, núm. 309.